
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/08/2023

Por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. Tope de Gastos de Campaña para la Elección de Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017

En sesión extraordinaria de seis de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/50/2017, *por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.*

En el acuerdo de mérito se estableció la cantidad de \$285,566,771.27 (doscientos ochenta y cinco millones, quinientos sesenta y seis mil, setecientos setenta y un pesos 27/100 M.N.), como tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016- 2017, para la elección de Gubernatura de la entidad.

2. Aprobación del Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG634/2022 aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

La actividad 9.1 enuncia lo relativo a la aprobación de topes de gastos de precampaña de Gubernatura, señalando como término para su aprobación por este Consejo General, el trece de enero de dos mil veintitrés.

3. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022, aprobó el Calendario.

En el cual, la actividad 24 establece del uno al trece de enero de dos mil veintitrés, como fecha para la aprobación de topes de gastos de precampaña para la Elección de Gubernatura 2023.

4. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

5. Estudio para la determinación del Tope de Gastos de Precampaña

El tres de enero de dos mil veintitrés, la DPP remitió¹ a la SE el *ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023*.

6. Inicio de Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar el tope de gastos de precampaña para la Elección de Gubernatura 2023, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracciones XVIII y XIX del CEEM, así como por el Apartado VI, numeral 1, viñeta décima séptima del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la Base citada, establece entre otros aspectos, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan

¹ Mediante oficio IEEM/DPP/0005/2023.

y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En términos de la Base II, párrafo primero, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

La Base IV, párrafo primero señala que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La Base V, párrafo primero menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita precisa que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), h) y j), refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las Gubernaturas, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- Se fijen las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gubernatura; las precampañas no podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

LGIPE

El artículo 27, numeral 2 prevé que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 advierte que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) dispone que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1 estatuye que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a) menciona que entre las atribuciones que corresponden a los OPL, se encuentra, la de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, así como las y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, incisos a) y e) establece que es derecho de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley de Partidos y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y e) mandata que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Constitución Local

Conforme a lo previsto por el artículo 10, párrafos primero y segundo, el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de la Gubernatura es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo noveno determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El párrafo décimo tercero del artículo en mención indica, entre otros aspectos, que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas.

El artículo 66, párrafo primero establece que la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 69, párrafo primero ordena que el período constitucional de la Gubernatura del Estado comenzará el 16 de septiembre del año de su renovación.

CEEM

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

En términos del artículo 37, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por el CEEM.

El artículo 39, fracciones I y II señala que para los efectos del CEEM se consideran:

- Partidos Políticos Nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE.
- Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

Por su parte el artículo 40 precisa que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero menciona que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 refiere que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero prevé que, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo advierte que, el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, II y VI, del artículo en comento menciona que son funciones del IEEM, entre otras, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

El artículo 175 contempla que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En términos del artículo 185, fracciones XVIII y XIX, son atribuciones de este Consejo General:

- Calcular el tope de los gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gubernatura, entre otros, en términos del CEEM.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 234 dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 235 precisa que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación².

Conforme a lo previsto por el artículo 236, fracciones I, II y IV, las etapas que comprende el proceso electoral para la Elección de Gubernatura, son las siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura electa.

En términos del artículo 241, párrafo cuarto, las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirante a la candidatura, militantes, afiliadas, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el CEEM y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 242 enuncia que se entiende por actos de precampaña, a las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidaturas, militantes, afiliadas, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover, posicionarse ante el electorado u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en el CEEM.

² Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

El artículo 246, establece que la duración máxima de las precampañas para las elecciones, entre otros, de la Gubernatura no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo.

El artículo 247, párrafo primero, fracción I determina que cada partido político tendrá como topes de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate; para el caso de la Gubernatura, el 15%.

En su párrafo segundo advierte que el financiamiento para el desarrollo de las precampañas se sujetará a lo aplicable a lo que establezca el CEEM.

El párrafo in fine del artículo citado, prevé que la violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el IEEM con la negativa de registro como candidatas o candidatos.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, décima séptima viñeta precisa que es función de este Consejo General aprobar el cálculo del tope de los gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de la Gubernatura en los términos del CEEM.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México, el IEEM debe atender en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección.

Como lo refiere el artículo 241, párrafo cuarto del CEEM, las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a la candidatura, militantes, afiliadas, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el CEEM y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En ese tenor, tanto el Plan Integral y Calendario de Coordinación como el Calendario, contemplan la actividad para que este Órgano Superior de Dirección apruebe a más tardar el trece de enero de esta anualidad, el tope de gastos de precampaña para la Elección de Gubernatura 2023.

Considerando que el periodo de precampaña se desarrollará del catorce de enero al doce de febrero del presente año, es por lo que, se considera necesario que los partidos políticos conozcan el tope de gastos que aplicará para la precampaña de la Elección de Gubernatura 2023.

Es por ello, que la DPP en cumplimiento al numeral 15, del apartado VI del Manual de Organización, elaboró el *ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERTAURA 2023*, realizando el siguiente cálculo:

Cálculo para la Determinación del Tope de Gastos de Precampaña de la Elección de Gubernatura 2023

A partir de la cantidad de \$285,566,771.27 (doscientos ochenta y cinco millones, quinientos sesenta y seis mil, setecientos setenta y un pesos 27/100 M.N.), que correspondió al Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, determinada mediante Acuerdo IEEM/CG/50/2017, se procede, en términos de lo dispuesto por el artículo 247, párrafo primero, fracción I, del CEEM, a obtener el 15% de la cantidad mencionada. Hecha la operación, se obtiene el monto de \$42,835,015.69 (cuarenta y dos millones, ochocientos treinta y cinco mil, quince pesos 69/100 M.N.), suma que se establece como Tope de Gastos de Precampaña de la Elección de Gubernatura 2023.

Tope de Gastos de Precampaña

<i>Tope de Gastos de Campaña de la Elección de Gubernatura 2016-2017</i>	15%	<i>Tope de Gastos de Precampaña de la de Gubernatura 2023, en términos del artículo 247, párrafo primero, fracción I del Código Electoral del Estado de México</i>
\$285,566,771.27	15%	\$42,835,015.69

Es de observarse por este Consejo General, que efectivamente el cálculo que elaboró la DPP para determinar el tope de gastos de precampaña para la Elección de Gubernatura 2023, se encuentra realizado conforme a la normatividad aplicable, por consecuencia, se establece como dicho tope la cantidad de \$42,835,015.69 (cuarenta y dos millones, ochocientos treinta y cinco mil, quince pesos 69/100 M.N.).

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se determina como tope de gastos de precampaña para la Elección de Gubernatura 2023, la cantidad de **\$42,835,015.69 (CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, QUINCE PESOS 69/100 M.N.)**.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General.
- TERCERO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a los que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir la fecha de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

